

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado proteger a todo servidor público que ha desarrollado una prolongada labor a favor de la nación;

CONSIDERANDO: Que el señor **RAFAEL MILCIADES MÉNDEZ**, portador de la cédula de identidad y electoral No. 010-0006000-2, ha laborado por más de 10 años en el sector público y actualmente se encuentra padeciendo de serios problemas de salud;

CONSIDERANDO: Que el señor **RAFAEL MILCIADES MÉNDEZ**, a sus cincuenta y seis años de edad requiere de una pensión del Estado.

VISTA: La Ley 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión del Estado a favor del señor **RAFAEL MILCIADES MÉNDEZ**, por la suma de diez mil pesos (RD\$10,000.00) mensuales.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y Ley de Gastos Públicos.

Artículo 3.- La presente ley deroga cualquier disposición que le sea contraria.

Proy. de ley mediante el cual se concede una pensión del Estado a favor del señor **RAFAEL MILCIADES MÉNDEZ**, por la suma de diez mil 2 pesos (RD\$10,000.00) mensuales.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,
Presidente.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO,
Secretario.

ms